



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 2564/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0001568, Ent. N° 1181/2020)**

**VISTO:** que este Tribunal ha examinado los estados financieros del Instituto Nacional de Colonización (INC), que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2019, los correspondientes Estados de Resultados, de Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas y demás notas explicativas que los acompañan, y el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio finalizado el 31/12/2019, con las correspondientes notas explicativas y Anexos;

**RESULTANDO:** que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**CONSIDERANDO:** que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República y el Artículo 111 in fine del TOCAF;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

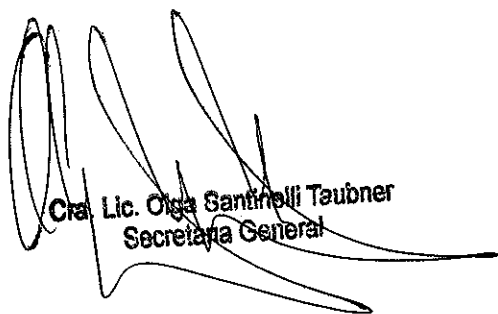
**1) Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;**



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Auditoría Interna de la Nación, al Organismo y a los Contadores Delegados;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

aov

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

## DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

### **Opinión sin salvedades**

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros del Instituto Nacional de Colonización (INC) que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2019, los correspondientes Estados de Resultados, de Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio, por el Ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera del INC al 31/12/2019, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

### **Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable**

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados financieros, en el curso de la auditoría se ha constatado el siguiente incumplimiento al:

Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/16. (Publicación de los Estados Financieros).

### **Bases para la Opinión sin salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades



## TRIBUNAL DE CUENTAS

Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros*.

Este Tribunal es independiente del INC y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

### **Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros**

El Directorio del INC es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros del INC.

### **Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores, y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto,



## TRIBUNAL DE CUENTAS

puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, con los hallazgos significativos de auditoría incluidos y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

**Informe de cumplimiento de la normativa vigente**

Respecto al incumplimiento mencionado en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

**Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/16 (Publicación de los Estados Financieros)**

El INC no publicó sus Estados Financieros al 31/12/18 en la página web de la Auditoría Interna de la Nación de conformidad con la normativa citada.

Montevideo, 20 de noviembre de 2020

dc

Cira Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

## DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

### Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Instituto Nacional de Colonización (INC) por el ejercicio finalizado el 31/12/2019, los Anexos y notas explicativas a dicho estado.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del INC correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2019, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2019 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

### Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- 1) Artículo 5 de la Ley N° 18.381 y 38 del Decreto N° 232/10 (Información en la página web institucional).
- 2) Artículo 50 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010 (Personal con discapacidad).
- 3) Artículo 4 de la Ley N° 19.122 de 21/08/2013 (Personal afrodescendiente).
- 4) Artículo 20 del TOCAF (Devengamiento de gastos).
- 5) Artículo 119 del TOCAF y Ordenanza N° 29 del Tribunal de Cuentas (Periodicidad en la realización de arqueos de fondos).

Asimismo, la Contadora Delegada y el Tribunal de Cuentas observaron gastos por incumplimiento de las siguientes normas: Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 13 y 15 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

### **Bases para la Opinión sin salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal*. Este Tribunal es independiente del INC y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

### **Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal**

La Dirección del INC es responsable por la preparación y presentación razonable de dicho estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2019 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Estado de Ejecución Presupuestal libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error. El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal del INC.

### **Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto esté libre de



## TRIBUNAL DE CUENTAS

errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores, y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del Estado de Ejecución Presupuestal, incluyendo las revelaciones y si el mismo representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, con los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

**Informe de cumplimiento de la normativa vigente**

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

**1) Artículo 5 de la Ley N° 18.381 y 38 del Decreto N° 232/10 (Información en página web institucional).**

El INC no ha publicado en su página web información del presupuesto asignado y la ejecución del mismo, indicación de los viáticos recibidos y la determinación de su utilización y la nómina de los funcionarios que no perteneciendo al organismo cumplen funciones en el mismo, con indicación de compensaciones recibidas con cargo a las partidas asignadas al funcionamiento del INC.

**2) Artículo 50 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010 (Personal con discapacidad).**

No se dio cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma al no considerar, en las bases de todos los llamados a ocupar cargos, el porcentaje del 4% para personas discapacitadas.

**3) Artículo 4 de la Ley N° 19.122 de 21/08/2013 (Personal afrodescendiente).**

El INC incumplió lo dispuesto en la referida normativa al no considerar, en las bases de todos los llamados a ocupar cargos, el porcentaje del 8% a ser provistos por población afrodescendiente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

**4) Artículo 20 del TOCAF (Devengamiento de gastos).**

La partida del Sistema de Retribución Variable se contabilizó en el 2019 en el momento del pago, incumpliendo el criterio de lo devengado dispuesto por la norma.

El INC no refleja presupuestalmente los compromisos contraídos por préstamos que han sido aprobados por el Organismo para otorgar a los colonos (Objeto del gasto 4.2 – Préstamos a largo plazo).

**5) Artículo 119 del TOCAF y Ordenanza N° 29 del Tribunal de Cuentas de 26/06/1958 (Periodicidad en la realización de arqueos de fondos)**

El Organismo no efectuó arqueos de los fondos y valores de Tesorería con la periodicidad dispuesta en las normas citadas.

Montevideo, 20 de noviembre de 2020

dc

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Teubner  
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

## INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros y de Ejecución Presupuestal del Instituto Nacional de Colonización (INC), por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2019 y ha emitido los dictámenes correspondientes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación de control interno. Se incluyen, además, comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados con la presentación de los estados y la reunión de cierre. También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

### **1 Presentación de los estados financieros**

Los Estados Financieros del INC correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019, fueron aprobados por Resolución de Directorio N° 7 del Acta N° 5493, de fecha 04/03/2020 y remitidos para su examen a este Tribunal con fecha 20/03/2020.

Dichos estados se presentan de acuerdo a las normas contables adecuadas en Uruguay y a los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

El Estado de Ejecución Presupuestal del INC correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2019 fue aprobado por Resolución de Directorio N° 8 del Acta N° 5493, de fecha 04/03/2020 y remitido para su examen a este Tribunal con fecha 20/03/2020. Dicho estado se presenta de acuerdo a los criterios establecidos en el TOCAF, el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2019 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

## **2 Evaluación de control interno**

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros y del estado de ejecución presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de la normativa aplicable:

**2.1** No se realiza una gestión integral de los vales custodiados por el Departamento de Tesorería. La información detallada en el listado que dispone Tesorería no respeta un criterio único, figurando nombres y apellidos de colonos que no coinciden con los que aparecen en los documentos, lo que dificulta el control de los saldos adeudados de vales por refinanciaciones, préstamos y créditos otorgados a los mismos. Por otra parte durante el ejercicio 2019 la División Inspección General (DIG) no efectuó arqueo de vales en custodia de Tesorería.

**2.2** El INC ha optado por aplicar el modelo de revaluación a los inmuebles intransferibles, utilizando la alternativa sobre valuación prevista en el Artículo 5 del Decreto 291/014, contabilizándolos a su valor razonable. Al cierre del ejercicio 2019 ajustó el valor de las tierras de los inmuebles intransferibles a su valor de revaluación no habiendo ajustado el de las mejoras incorporadas en ellas, contraviniendo lo dispuesto en el párrafo 36 de la NIC 16 Propiedad, planta y equipo.

**2.3** Se constituyó hipoteca sobre inmuebles adquiridos en el ejercicio por un importe de U\$S 5.329.994 (que corresponden al cierre del ejercicio a \$ 198.851.416) a favor de la parte vendedora, en garantía del saldo del precio. Los mismos fueron incluidos en el rubro de Inmuebles Transferibles, cuando correspondía fueran contabilizados en un rubro contable que especifique que son inmuebles afectados por gravámenes.



TRIBUNAL DE CUENTAS

**2.4** A partir del mes de diciembre de 2019 el INC ajustó la vida útil de las mejoras en inmuebles recibidos en comodato de acuerdo a su plazo contractual. Sin embargo omitió ajustar el importe depreciable del activo y su vida útil restante, siendo la diferencia de escasa materialidad.

**2.5** El Cuadro de Revaluación y Amortización de los Bienes de Uso e Intangibles expone el ajuste al valor de los inmuebles intransferibles como un alta del ejercicio por \$ 514.612.055 y no en la columna prevista a esos efectos (Revaluaciones – ajustes por tasación).

Por otra parte en el citado cuadro las mejoras incorporadas en inmuebles en uso, que durante el ejercicio 2019 ascendieron a \$ 235.209, fueron expuestas por \$ 803.377. La diferencia de \$586.168 se compensó exponiendo en dicho cuadro una baja del ejercicio por el mismo importe que no corresponde a ese concepto, distorsionando la información expuesta.

**2.6** El saldo de proveedores al cierre de ejercicio, expuesto en Deudas Diversas, no fue verificado por el Organismo ni se efectuó la circularización prevista en el plan de trabajo.

**2.7** El INC no expone los componentes de Otro Resultado Integral (ORI), tal como el incremento patrimonial por la revaluación del ejercicio 2019 de los inmuebles intransferibles. Dicho incremento totalizó un importe de \$ 514.612.055.

**2.8** Al elaborar el Estado de Flujos de Efectivo, se efectuaron ajustes incorrectos a efectos de exponer partidas que no significan variaciones de fondos, incluyendo importes erróneos en los pagos por compras de bienes de uso y en los pagos de préstamos, por \$ 530.458.659 y \$ 10.470.300 respectivamente.

**2.9** Respecto de las Notas a los Estados Financieros:

- El Ente no referenció todas las partidas de los estados financieros con sus respectivas notas, incumpliendo lo dispuesto en la Sección 8.3 de la NIIF para



## TRIBUNAL DE CUENTAS

PYMES. Son ejemplo de dichas omisiones los saldos expuestos en Créditos Diversos (integrados por las cuentas Transitorios, Adelanto a proveedores, varias cuentas deudoras y cheques diferidos a cobrar) por \$ 276.952.567;

- No se incluyó la información de los gravámenes que recaen sobre los padrones, incumpliendo lo dispuesto en la Sección 13.22 e) de la NIIF para las PYMES;
- No se reveló el efecto del cambio de estimación contable sobre los activos y los gastos según lo dispuesto en la Sección 10.18 de la NIIF para PYMES;
- La nota referenciada en los estados con relación a la “Previsión de incobrables” fue la 6.1 cuando la composición de la misma es descrita en la nota 5.1.

### **2.10** Respecto al Estado de Ejecución Presupuestal:

- Con relación a los gastos imputados al objeto del gasto “4.2-Préstamos a largo plazo” se constató que no se exponen los compromisos contraídos por préstamos que fueron aprobados por el Organismo para otorgar a los colonos.
- El INC imputó en el objeto del gasto “8.1-Amortización de Deuda Interna” el pago del capital y los intereses devengados correspondientes a la cuota semestral de fecha 26/09/2019 del préstamo BROU por U\$\$ 353.502,99 (\$ 13:037.190), cuando correspondía imputar al mismo únicamente la amortización de U\$\$ 300.000 (\$ 11:064.000). Adicionalmente se imputaron los respectivos intereses al objeto del gasto “6.1-Intereses y otros gastos de deuda”, por U\$\$ 53.502,99 (\$ 1.973.190). Por tal motivo, los intereses de la cuota semestral de fecha 26/09/2019, fueron doblemente imputados, en los Objetos 8.1 y 6.1.

### **Reunión de cierre**

Debido a la situación de emergencia sanitaria, no se mantuvo una reunión de cierre presencial. No obstante, el 03/12/2020 se comunicó por correo



## TRIBUNAL DE CUENTAS

electrónico a las autoridades del Organismo, los hallazgos desestimados en virtud de las explicaciones brindadas por el equipo técnico del Ente.

### **3 Recomendaciones**

#### **3.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores**

##### **3.1.1 Cumplidas**

El Organismo instrumentó controles al cierre del ejercicio sobre los cheques diferidos y su registración contable; ajustó la vida útil de las mejoras en inmuebles recibidos en comodato de acuerdo a su plazo contractual, conforme lo dispone la Sección 17.21 de la NIIF para PYMES y reveló la información a favor de la parte vendedora; detalló la conformación de la previsión de incobrabilidad.

Adicionalmente, en materia presupuestal, el INC expuso como gastos ejecutados las inversiones pagadas y obligadas al cierre del ejercicio, correspondientes al Grupo 3 (Bienes de Uso) y dio cumplimiento a lo dispuesto en los Numerales 1.12, 1.16 y 1.17 de la Ordenanza N° 92 de 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas (Formulación y presentación del Estado de Ejecución Presupuestal) y la Resolución N° 1891/18 de 06/06/2018.

##### **3.1.2 No cumplidas**

El INC no ha implementado medidas correctivas respecto a las siguientes recomendaciones formuladas en ejercicios anteriores, referidas a:

- identificar las partidas conciliatorias que datan de los ejercicios 2013 a 2019;
- regularizar la situación de los contratos de pastoreos y de arrendamientos que se encuentran vencidos y “pastoreantes” sin contrato;
- efectuar las modificaciones al SGDC (Sistema de Gestión de Desarrollo de Colonias) que permitan brindar los reportes de gestión requeridos;
- dotar a la División Inspección General (DIG) de personal idóneo suficiente a efectos de dar cumplimiento, a su Plan de Auditorías y Controles;



## TRIBUNAL DE CUENTAS

- efectuar la revisión integral de los manuales de procedimientos y dar difusión a los mismos, a efectos de asegurar su aplicabilidad;
- efectuar la imputación y reconocer la totalidad de los gastos al devengarse los mismos;
- instrumentar los procedimientos necesarios, a efectos de devolver los avales bancarios o pólizas de seguros de fianza una vez culminadas las licitaciones; y
- revelar en Notas a los Estados Financieros el listado completo de los inmuebles de su propiedad otorgados en comodato, así como la información necesaria sobre el pasivo financiero del ente conforme lo dispone la Sección 11.42 de la NIIF para PYMES.

### **3.2 Recomendaciones del presente ejercicio**

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores, a las que se agregan las siguientes:

**3.2.1** Implementar el módulo previsto en el sistema GRP que permita la gestión integral de los vales custodiados por el Departamento de Tesorería. (Numeral 2.1)

**3.2.2** Aplicar el modelo de revaluación a todos los elementos que compongan una misma clase de Propiedad, planta y equipo. (Numeral 2.2)

**3.2.3** Contabilizar los inmuebles con gravámenes en los rubros correspondientes. (Numeral 2.3)

**3.2.4** Ajustar el importe depreciable de las mejoras en inmuebles recibidos en comodato y su vida útil restante. (Numeral 2.4)

**3.2.5** En el Cuadro de Revaluación y Amortización de los Bienes de Uso e Intangibles, exponer correctamente el ajuste al valor derivado de la valorización de los inmuebles intransferibles e instrumentar procedimientos de control para



TRIBUNAL DE CUENTAS

que las altas y bajas expuestas en el mismo se efectúen por los importes correspondientes. (Numeral 2.5)

**3.2.6** Efectuar la circularización de saldos de proveedores al cierre del ejercicio prevista en su plan de trabajo. (Numeral 2.6)

**3.2.7** Presentar el Estado de Resultado Integral exponiendo no solo los componentes del Estado de Resultados (pérdidas y ganancias) sino también de Otro Resultado Integral. (Numeral 2.7)

**3.2.8** Identificar todos los movimientos de efectivo que haya tenido el Ente en el año y que los mismos sean correctamente expuestos en el Estado de Flujos de Efectivo. (Numeral 2.8)

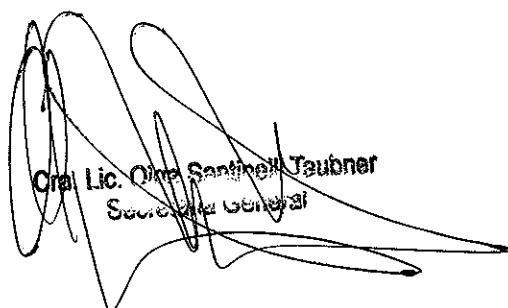
**3.2.9** Referenciar todas las partidas incluidas en el cuerpo de los estados financieros con sus respectivas notas, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 8.3 de la NIIF para PYMES y revelar en Notas a los Estados Financieros lo dispuesto en las Secciones 10.18 y 13.22 literal e) de la NIIF para las PYMES, en lo que refiere el efecto del cambio de estimación contable (vida útil) sobre los activos y los gastos y los gravámenes que recaen sobre los activos. (Numeral 2.9)

**3.2.10** Exponer presupuestalmente los compromisos contraídos por los préstamos otorgados a los colonos. (Numeral 2.10)

**3.2.11** Implementar procedimientos de control a efectos de evitar errores en las imputaciones presupuestales. (Numeral 2.10).

Montevideo, 20 de noviembre de 2020

dc

  
Orla Lic. Orla Santinelli Taubner  
Secretaría General